

Afi Guías | 18

Financiación **del comercio**

Existen diferentes **instrumentos financieros** de apoyo oficial a la internacionalización. Entre los destinados a apoyar la actividad comercial internacional de las empresas españolas destacan: el seguro de crédito a la exportación por cuenta del Estado, el Convenio de Ajuste Recíproco de Intereses (CARI) y el Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM). En esta guía se analizan cada uno de ellos.



C/ Marqués de Villamejor, 5
28006 Madrid
Tlf.: +34 91 520 01 00
Fax: +34 91 520 01 43
E-mail: afi@afi.es
www.afi.es

Índice

| | |
|---|----|
| 1. Seguro de Crédito a la Exportación por cuenta del Estado | 3 |
| 1.1. Definición | 3 |
| 1.2. Marco legal | 3 |
| 1.3. Tramitación | 4 |
| 2. Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses (CARI) | 5 |
| 2.1. Definición | 5 |
| 2.2. Marco legal | 5 |
| 2.3. Participantes | 6 |
| 2.4. Tipos de créditos a la exportación para los que es aplicable | 7 |
| 2.5. Importes máximos financiables | 8 |
| 2.6. Condiciones financieras | 9 |
| 2.7. Tramitación | 10 |
| 3. Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM) | 11 |
| 3.1. Definición | 11 |
| 3.1. Marco Legal | 12 |
| 3.2. Operaciones elegibles..... | 12 |
| 3.3. Modalidades de Financiación..... | 14 |
| 3.4. Beneficiarios y adjudicatarios..... | 17 |
| 3.5. Tramitación / Gestión | 19 |
| 3.6. Línea EVATIC: financiación de estudios de viabilidad, asistencias técnicas, ingenierías y consultorías. | 20 |
| 3.6.1 Definición | 20 |
| 3.6.2 Marco Legal | 20 |
| 3.6.3 Condiciones financieras y garantías..... | 21 |
| 3.6.4 Tramitación/Gestión | 22 |
| 3.7. Líneas Pymes | 22 |
| 3.8. Línea para pequeños proyectos..... | 23 |
| 3.9. Línea FIEM - Facilidades UE | 23 |
| 3.10. Resumen de tipologías de financiación..... | 25 |

1. Seguro de Crédito a la Exportación por cuenta del Estado

1.1. Definición

Cobertura en caso de impago de un crédito a la exportación como consecuencia de alguno de los riesgos soportados. Se trata de riesgos que el mercado privado no cubriría.

En España la gestión del seguro de crédito a la exportación por cuenta del Estado está asignada en exclusiva a CESCE, la Compañía Española de Seguros de Créditos a la Exportación, S.A. desde 1970. Es una sociedad anónima de mayoría de capital público: el 50,25% del capital pertenece al Patrimonio del Estado, un 45,85% pertenece a bancos privados y un 3,9% a compañías de seguros.

1.2. Marco legal

Orden ECO/180/2003, de 22 de enero, sobre cobertura por cuenta del Estado de riesgos derivados del comercio exterior de las inversiones exteriores y de las transacciones económicas con el exterior.

Orden ITC/962/2006, de 13 de marzo, por la que se modifica la Orden ECO/180/2003, de 22 de enero, sobre cobertura por cuenta del Estado de los riesgos derivados del comercio exterior, de las inversiones exteriores y de las transacciones económicas con el exterior.

Ley 11/2010, de 28 de junio, de reforma del sistema de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa española. Con la finalidad de garantizar la coherencia del seguro de crédito a la exportación con la sostenibilidad de la deuda, para que sea mínimo el posible impacto en la generación de deuda de los países destinatarios de las exportaciones que reciben apoyo oficial mediante el seguro de crédito, gestionado por CESCE, por cuenta del Estado; cada operación será analizada respecto al grado de endeudamiento del país.

Orden ECC/2410/2012, de 2 de noviembre, por la que se modifica la Orden ECO/180/2003 de 22 de enero, sobre cobertura por cuenta del Estado de los riesgos derivados del comercio exterior, de las inversiones exteriores y de las transacciones económicas con el exterior.

Ley 8/2014, de 22 de abril, sobre la cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española. El Real Decreto 1006/2014 de 5 de diciembre desarrolla esta Ley.

Consenso OCDE, que establece las directrices en materia de apoyo oficial a la exportación. El objetivo de este acuerdo es eliminar distorsiones a la competencia internacional. Es decir, se trata de evitar que el apoyo oficial a la exportación se instrumente de forma que las facilidades financieras concedidas por un Estado a un exportador de su país le permitan ofrecer unas condiciones financieras más ventajosas que las de mercado y, por tanto, incrementar artificialmente el grado de competitividad de sus exportaciones.

1.3. Tramitación

Pueden consultarse los requisitos y procedimientos de tramitación de coberturas de CESCE en su página web: www.cesce.es.

2. Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses (CARI)

2.1. Definición

El Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses (CARI) es un sistema de apoyo a las exportaciones españolas de bienes y servicios mediante el cual se incentiva la concesión, por parte de las entidades financieras, de créditos a la exportación a largo plazo (2 o más años) y a tipos de interés fijos (tipos de Consenso).

Los créditos beneficiarios del CARI pueden estar denominados en euros o en cualquiera de las divisas admitidas a cotización.

La gestión del CARI corresponde al Instituto de Crédito Oficial (ICO), agente financiero del Estado.

En un préstamo beneficiario del CARI se compara, cada seis meses, el rendimiento que hubiera obtenido la entidad financiera prestamista si hubiese formalizado el préstamo al tipo de interés de mercado, con el que obtiene formalizándolo al tipo fijo de Consenso. La diferencia que resulta, más un margen de gestión a favor de la entidad financiera, se regulariza entre ésta y el ICO al término de cada período comparado. Esta operación se denomina “ajuste” y puede dar lugar a un pago por el ICO a la entidad prestamista o viceversa.

2.2. Marco legal

Ley 11/1983, de 16 de agosto, sobre medidas financieras de estímulo a la exportación. Esta Ley ha sido derogada por la Ley 14/2013.

Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, en su artículo 58 se refiere al Convenio de Ajuste Recíproco de Intereses (CARI). Esta Ley establece que los créditos a la exportación de bienes y servicios españoles, pueden ser ajustados mediante un CARI (a través del ICO), cubriendo la diferencia entre el coste de mercado de los recursos necesarios para financiar la exportación y el resultado obtenido por la entidad financiera (que podrá ser española o extranjera) en esa operación, más el margen porcentual anual sobre el importe del préstamo (conceptos determinados reglamentariamente). En el caso de

exportaciones aseguradas por CESCE, por cuenta del Estado, en más del 95%, se permitirá la cancelación de los ajustes de intereses a favor del ICO correspondientes a cuantías no aseguradas e insatisfechas por la empresa prestataria, siempre que se verifiquen ciertas condiciones de impago prolongado. En todo caso, para la formalización o cesión del CARI ha de mediar autorización del Ministerio de Economía y Competitividad.

[Real Decreto 321/2015](#), de 24 de abril por el que se modifican el Real Decreto 677/1993, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de apoyo oficial al crédito a la exportación mediante convenios de ajuste recíproco de intereses y el Real Decreto 1226/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las actividades y el funcionamiento del fondo para inversiones en el exterior y el fondo para operaciones de inversión en el exterior de pequeña y mediana empresa. En este decreto, el Gobierno autoriza un margen adicional no incluido en el tipo de interés activo a efectos de realizar los ajustes derivados del CARI para convenios de crédito futuros formalizados en este sistema.

[Orden ECC/488/2016](#), de 4 de abril, por la que se regulan diversos aspectos relacionados con la concesión de apoyo oficial al crédito a la exportación mediante convenios de ajuste recíproco de intereses.

[Consenso OCDE](#), que establece las directrices en materia de apoyo oficial a la exportación. El objetivo de este acuerdo es eliminar distorsiones a la competencia internacional. Es decir, se trata de evitar que el apoyo oficial a la exportación se instrumente de forma que las facilidades financieras concedidas por un Estado a un exportador de su país le permitan ofrecer unas condiciones financieras más ventajosas que las de mercado y, por tanto, incrementar artificialmente el grado de competitividad de sus exportaciones.

2.3. Participantes

Hay básicamente tres tipos de entidades que intervienen en toda operación de crédito con CARI:

- El exportador español y el importador extranjero intervinientes en la operación comercial, y suscritores del acuerdo comercial de exportación y los convenios de crédito que sean necesarios.

- Las entidades financieras privadas españolas que conceden los créditos a la exportación.
- Los organismos y entidades públicas españolas, ICO, Dirección General de Comercio e Inversiones (Ministerio de Economía y Competitividad) y, en su caso, CESCE, que canalizan el apoyo oficial al crédito de exportación concedido.

2.4. Tipos de créditos a la exportación para los que es aplicable

- Crédito comprador extranjero
- Crédito suministrador nacional
- Línea de crédito comprador

Adicionalmente, se podrán beneficiar de dicho sistema las operaciones de arrendamiento financiero (*leasing*) de exportación, cuando el contrato comercial tenga el efecto equivalente a una venta, y las operaciones de descuento sin recurso de efectos a cobrar (*forfaiting*).

| Forma de crédito o instrumentación | Descripción | Ámbito de aplicación / tipología exportación | Mecanismo de apoyo |
|------------------------------------|---|---|--|
| CRÉDITO COMPRADOR | El banco del exportador proporciona la financiación en condiciones OCDE mediante crédito concedido al importador o a su entidad financiera. | Financiación a medio y largo, entre 5 y 10 años. Exportación de plantas completas o bienes de equipo con instalación o contrato de construcción. | Póliza seguro CESCE para crédito comprador. |
| CRÉDITO SUMINISTRADOR | El exportador acepta el pago aplazado, en condiciones OCDE, instrumentado en pagarés o letras de cambio, habitualmente avalados en caso de comprador privado, y refinancia la exportación con un crédito paralelo en su entidad financiera. | Mismos plazos que en el crédito comprador. Exportaciones puras de bienes de equipo y, ocasionalmente, exportaciones de planta llave en mano o contratos de construcción. | Póliza seguro CESCE para crédito suministrador, incluyendo cobertura de riesgo de rescisión de contrato. |

2.5. Importes máximos financiables

- El Consenso OCDE establece la necesidad de un pago efectivo (*cash payment*) de importe como mínimo igual al 15% del importe de los bienes y servicios exportados. Este pago al contado puede ser sustituido por un pago financiado con alguna modalidad de crédito privado, que no cuente con ningún tipo de apoyo financiero oficial.
- Se podrá financiar con apoyo oficial hasta el 85% del valor de los bienes y servicios españoles exportados. En este concepto se puede incluir cualquier bien y servicio español incorporado al contrato, incluyendo el flete o el transporte de la mercancía, el seguro de transporte y la prima del seguro del crédito a la exportación, si estos servicios son prestados por una compañía española.
- El 85% de la prima de seguro de crédito a la exportación.
- El 85% del 15% de los bienes y servicios extranjeros incorporados a la exportación española, con el límite del 30% del importe total de los bienes y servicios exportados en el caso de países de la UE.

- El 85% del 5% de las comisiones comerciales abonadas para obtener el contrato comercial. Debe quedar bien claro que este tipo de comisiones son estrictamente comerciales; en ningún caso se trata de financiar pagos ilícitos, del tipo de comisiones pagadas a políticos o funcionarios extranjeros para obtener el contrato. Este tipo de pagos están terminantemente prohibidos, tanto por la legislación española como por el convenio anticorrupción de la OCDE.
- Hasta el 100% de los gastos locales, con el límite del 30% del valor de bienes y servicios exportados.
- Finalmente, se puede incluir el porcentaje que autorice la Dirección General de Comercio e Inversiones de los intereses del crédito capitalizados y devengados durante el período de disposición del crédito.

2.6. Condiciones financieras

- Moneda: cualquier divisa convertible, habitualmente la misma que la del contrato de exportación.
- Naturaleza de los bienes exportados financiables: bienes de equipo, plantas industriales, buques, aviones y servicios técnicos de origen español y de nueva construcción (quedan expresamente excluidos los bienes militares y agrícolas)
- Plazo de reembolso: el plazo de amortización que debe tener un crédito a la exportación que reciba apoyo oficial se establece en función de una clasificación de los países de destino, existiendo los siguientes plazos máximos:
 - 5 años, ampliable hasta 8,5 años previa notificación a la OCDE, para los Países Categoría I.
 - 10 años para el resto de los países (denominados Países Categoría II).
- Tipo de interés: será el tipo de interés comercial de referencia (CIRR o tipo de Consenso). Se calcula mensualmente para las monedas de la OCDE. Es válido entre los días 15 del mes en curso y 14 del mes siguiente. Se fija en función de la moneda de denominación del crédito y de los plazos. Se basan en el rendimiento en el mercado secundario de títulos públicos denominados en la divisa de referencia a medio y largo plazo.

Se establece en función del día que la solicitud del CARI es presentada en el registro oficial de entrada del ICO. El tipo de interés asignado a la operación estará en función de la opción elegida entre las siguientes:

- Si se presenta en el ICO una solicitud de CARI con el contrato comercial de exportación ya firmado: el tipo vigente en el momento en que se recibe en el ICO dicha solicitud.
- Si se solicita el CARI sin contrato comercial firmado: se puede elegir entre dos opciones:
 - i. El tipo vigente en la fecha de la firma del contrato comercial;
 - ii. El tipo vigente en la fecha de recepción de la solicitud en el ICO + 0,2% anual en concepto de reserva de tipo (hasta 120 días).

2.7. Tramitación

Pueden consultarse los pasos a seguir en la página web del ICO: www.ico.es.

3. Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM)

3.1. Definición

El Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM) fue creado en junio de 2010, en sustitución de la parte del Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD) destinada al apoyo a la internacionalización empresarial.

La Ley 38/2006 Reguladora de la Gestión de Deuda Externa y el Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la OCDE exigían una reforma del FAD, y para dar respuesta a este imperativo se crearon dos instrumentos de financiación, uno específico para cada uno de los objetivos englobados bajo el FAD: (i) la cooperación al desarrollo y (ii) la internacionalización de la empresa española. Así, orientado al primero de los objetivos de política pública señalados fue concebido el FONPRODE (Fondo para la Promoción del Desarrollo), y para apoyar la internacionalización empresarial se creó el FIEM.

La creación del FIEM se plantea como una acción de flexibilización y fortalecimiento del sistema de apoyo oficial a la actividad internacional del tejido empresarial español. En su concepción se ha buscado la obtención de sinergias y la coordinación del conjunto de instrumentos existentes destinados a apoyar financieramente los proyectos de internacionalización empresarial y con ello contribuir a su vez, a través de dicho apoyo, a la generación de ganancias en competitividad.

El FIEM incorpora, respecto al FAD, las siguientes novedades:

Novedades que incorpora el FIEM

| | |
|---|--|
| Objetivo exclusivo y sus derivadas | Fomento de la internacionalización de la empresa española (no cooperación al Desarrollo), con lo que ello conlleva, por ejemplo, en términos de mayor número de sectores potenciales beneficiarios, ya que no tiene que verificarse que sean también de interés para la cooperación al Desarrollo. De hecho, los recursos FIEM no computan como Ayuda Oficial al Desarrollo. |
| Ampliación del tipo de operaciones financiables | Financiación de exportaciones y también de inversiones en el exterior. |
| Incorporación de financiación comercial | Financiación tanto no reembolsable y en condiciones concesionales, como en condiciones comerciales (no sólo ayuda ligada). |
| Ampliación de las modalidades de financiación | Créditos, líneas de crédito y préstamos (no sólo créditos). |
| Nuevo elemento de competitividad | Incorpora la preferencia por proyectos adjudicados por licitación pública o |

| | |
|--|--|
| para empresas españolas en licitaciones internacionales | internacional. |
| Ampliación del abanico de posibles beneficiarios | Estados terceros, Administraciones Públicas locales, provinciales y regionales extranjeras, instituciones públicas extranjeras, empresas, agrupaciones, consorcios de empresas públicas y privadas extranjeras de países desarrollados y en vías de desarrollo. Y, excepcionalmente, Organismos Internacionales. |
| Estrategia global de internacionalización | Propuesta de líneas orientativas de actuación, al inicio de cada ejercicio, para valorar adecuación de países, sectores y operaciones potenciales beneficiarios de apoyo financiero con cargo al FIEM. |
| Transparencia, gestión eficiente, control | Publicidad de las líneas orientativas de actuación, y de la Memoria anual de iniciativas autorizadas con cargo al Fondo. Comparecencia anual del Secretario de Estado de Comercio Exterior para la presentación de la Memoria en el Congreso y el Senado, y remisión previa a las Cortes Generales y al CES. |
| Flexibilización del sistema de garantías a aportar por los beneficiarios de financiación no reembolsable | Se exige la aportación de garantía soberana o de un organismo internacional, con la posibilidad también de aportar garantías de Administraciones e Instituciones públicas extranjeras o de empresas extranjeras solventes. |

Fuente: a partir de MITyC, 2010

3.1. Marco Legal

[Ley 11/2010](#), de 28 de junio, de reforma del sistema de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa española por la que se creó el FIEM (Fondo para la Internacionalización de la Empresa).

[Real Decreto 1797/2010](#), de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Fondo para la Internacionalización de la Empresa. Recoge de forma más específica las características de funcionamiento del FIEM.

[Ley 14/2013](#), de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, en su artículo 57, contempla la modificación de la Ley 11/2010, de 28 de junio, de reforma del sistema de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa española, para adaptar el Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM).

3.2. Operaciones elegibles

Con cargo al Fondo para la Internacionalización de la Empresa podrán financiarse las “operaciones y proyectos de interés especial para la estrategia de internacionalización de la economía española” y sus asistencias técnicas asociadas. Serán por tanto objeto de financiación las exportaciones de bienes y servicios (incluidas las operaciones de

transferencia e implantación tecnológica) realizadas en el marco de “proyectos de interés para la internacionalización de la empresa española”¹.

Se excluyen las ventas al exterior de material de defensa, paramilitar y policial a ser empleado por fuerzas policiales y de seguridad, ejércitos o servicios antiterroristas; y las exportaciones de ciertos servicios sociales básicos como la salud, la educación o la nutrición. No obstante, en virtud de la Ley 14/2013, se permite financiar con cargo al FIEM el aprovisionamiento e implementación de equipamiento para proyectos vinculados a dichos servicios sociales básicos, si tienen un “importante efecto de arrastre sobre la internacionalización que incorpore un alto contenido tecnológico”.

Además de las exportaciones de bienes y servicios, pueden obtener financiación complementaria a través del FIEM los proyectos de inversión para la constitución o participación de/en sociedades o entidades productivas o concesionarias (como las sociedades de propósito específico) si se verifica que están total o parcialmente participadas por empresas españolas y que contribuyen a la internacionalización de nuestra economía.

El FIEM podrá financiar igualmente los estudios de preparación o evaluación para proyectos financiables a través del Fondo, así como las asistencias técnicas y consultorías – consistentes por ejemplo en la elaboración de estudios de viabilidad técnica, económica u operacional, estudios ligados a la modernización sectorial o regional, consultorías para la modernización económica y administrativa institucional- que respondan también al mencionado interés especial para la estrategia de internacionalización de la economía española y se lleven a cabo en países estratégicos (de especial interés) para las empresas españolas.

Junto con lo anterior, pueden destinarse recursos del FIEM a “las actuaciones con medios propios de la Administración y los servicios técnicos y de gestión destinados a asegurar la preparación, desarrollo y ejecución de los proyectos financiados”, así como también se pueden financiar contrataciones (dentro o fuera de la Administración) para el control, seguimiento y evaluación de operaciones financiadas a través del Fondo.

¹ Las líneas que orientan las prioridades de aplicación de recursos, así como las iniciativas financiadas por el Fondo (memoria anual de actividad) son publicadas anualmente por la [Secretaría de Estado de Comercio](#).

Excepcionalmente, se podrán realizar asimismo con cargo al FIEM contribuciones a organismos internacionales.

3.3. Modalidades de Financiación

Existen tres modalidades de financiación de proyectos con cargo al FIEM:

- Préstamos, créditos o líneas de crédito reembolsables en condiciones comerciales,
- Préstamos, créditos o líneas de crédito reembolsables en condiciones concesionales, y
- Financiación no reembolsable (para asistencias técnicas y consultorías, así como para proyectos cuando sus circunstancias especiales lo requieran). Si bien, la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, establecía que en este año eran susceptibles de autorización operaciones de carácter no reembolsable.

La Ley 14/2013 ha incorporado la posibilidad de realizar, con cargo al FIEM, contribuciones reembolsables a fondos de inversión susceptibles de ofrecer apoyo a la internacionalización de empresas españolas, así como “aportaciones a entidades o fondos destinados a contra-garantizar o a facilitar la emisión de garantías en favor de exportadores, siempre que la participación del FIEM en dichas entidades o fondos tenga un impacto relevante sobre la internacionalización de las empresas españolas”.

En función de la viabilidad comercial del proyecto, del coste de oportunidad de los recursos o de la existencia de otras alternativas de financiación, puede emplearse más de una modalidad para un mismo proyecto, a su vez compatible con el recurso a otras fuentes de financiación. Sin embargo, no está permitida la cobertura con seguros o garantías de crédito a la exportación por cuenta del Estado de la parte financiada con el FIEM.

La financiación no reembolsable está destinada exclusivamente a la provisión de recursos para la realización de asistencias técnicas y consultorías propuestas por las autoridades del país de destino o a proyectos de interés para la internacionalización de empresas españolas, bien derivados de acuerdos con organismos internacionales, o bien para los casos en que esta financiación sea crítica para la correcta ejecución de un proyecto en el que la empresa adjudicataria del mismo no pudiera terminarlo (por causas

ajenas a su voluntad) y, con ello, pudiesen verse afectadas las obligaciones de España y sus relaciones económico-financieras y comerciales con el país de destino de la financiación. Bajo este tipo de financiación, no reembolsable, se exige la aportación de garantía, que puede ser soberana, de un organismo internacional, de Administraciones e instituciones públicas extranjeras o de empresas extranjeras solventes.

Por su parte, los préstamos, créditos o líneas de crédito reembolsables, tanto en condiciones comerciales como concesionales, han de respetar las disposiciones normativas internacionales en materia de créditos a la exportación y, más concretamente, lo estipulado en el *Acuerdo general sobre líneas directrices en materia de crédito a la exportación con apoyo oficial de la OCDE*, también conocido como «Consenso OCDE»², el cual determina las líneas de actuación esenciales en el marco de la financiación a las exportaciones con apoyo oficial para no distorsionar la competencia e impulsar la competitividad de las empresas exportadoras según las propias características de su oferta de bienes y servicios y no de las condiciones de financiación de las operaciones de venta al exterior.

Características de la financiación reembolsable con cargo al FIEM

| Características | Financiación comercial (según Consenso de la OCDE) | Financiación concesional |
|---|--|---|
| Pago anticipado mínimo (importador extranjero) | Al menos el 15% del contrato debe ser financiado por fondos sin apoyo oficial | 15% del valor de los bienes y servicios exportados |
| Importe de financiación | Porcentaje complementario al pago anticipado hasta alcanzar el 100% de los bienes y servicios exportados. Se podrá financiar con apoyo oficial (FIEM con otras Agencias de Crédito a la Exportación OCDE) como máximo un 85% de los bienes y servicios exportados, al que se añadirá el gasto local financiado | Hasta 100% del valor del contrato comercial. |
| Prima de seguro | El FIEM deberá de cargar el equivalente a la prima de riesgo que cargaría CESCE si aplicase una cobertura de riesgo en esta operación comercial. | |
| Gasto local | Hasta 100%, de los mismos siempre y cuando esta cuantía no supere el 30% de los bienes y | Puede superar el 50% del valor de los bienes y servicios exportados si la |

² Consultar última revisión del Acuerdo sobre crédito a la exportación con apoyo oficial, en: <http://www.oecd.org/tad/xcred/theexportcreditsarrangementtext.htm>

| Características | Financiación comercial (según Consenso de la OCDE) | Financiación concesional |
|-------------------------|--|---|
| | servicios exportados | financiación del material extranjero y del gasto local (conjuntamente) con FIEM no evita financiar hasta el 100% de bienes y servicios españoles exportados. |
| Material extranjero | Hasta 100% del valor de los bienes y servicios exportados si la financiación de este material extranjero con FIEM no evita financiar hasta 100% de bienes y servicios españoles exportados, dado el valor del crédito, préstamo o línea de crédito reembolsable. En estos casos, el Comité del FIEM podrá limitar el porcentaje máximo de material extranjero financiado con cargo al FIEM para cada operación | |
| Comisiones comerciales | Hasta 100%; máximo 5% del valor de los bienes y servicios exportados | Máximo 5% del valor de los bienes y servicios exportados |
| Condiciones financieras | | |
| Tipo de interés | Tipo fijo o tipo variable: <u>Tipo fijo</u> : CIRR, Commercial Interest Reference Rate, se trata del tipo de interés fijo mínimo a ofrecer en el Convenio de crédito que se firme entre el ICO y el deudor extranjero será el establecido por el Consenso OCDE. <u>Tipo variable</u> : ref. tipo interés del mercado de la moneda de la operación para el tipo de financiación según plazo de devengo de intereses | Respetando elemento mínimo de concesionalidad aplicable a la operación según «Consenso OCDE» |
| Concesionalidad | --- | Según «Consenso OCDE», mínimo de 35% de condiciones financieras más blandas que las ofrecidas por el mercado, puede alcanzar el 50% en los países menos avanzados, PMA. Existen acuerdos financieros con algunos países que permiten mayores niveles de concesionalidad como Marruecos (42%), Egipto (35%), Kenia (35%), Indonesia (35%) y Vietnam (40%). |
| Moneda | Euro o moneda admitida a cotización oficial por el BCE | Euro o moneda admitida a cotización oficial por el BCE |
| Amortización | Según la vida útil del producto exportado y acuerdos multilaterales firmados por España sobre crédito a la exportación con apoyo oficial. El Consenso en su acuerdo general establece un máximo de 8,5 años para países de categoría I y de 10 años para países de categoría II. Existen excepciones en ciertos sectores que permiten mayores plazos, se pueden consultar en los Anexos del Consenso de la OCDE. | |

| Características | Financiación comercial (según Consenso de la OCDE) | Financiación concesional |
|--------------------------------------|---|---|
| Reembolso (de principal e intereses) | Según perfiles de repago del «Consenso OCDE» | Según convenio de crédito, ajustándose al esquema de amortización de la operación |

Fuente: elaboración propia a partir de RD 1797/2010.

Base de cálculo de los bienes y servicios exportados

| | Concepto | % de su valor incluido en base de cálculo |
|---|--|---|
| Base de cálculo del valor de los bienes y servicios exportados* | Bienes y servicios españoles que figuran en el contrato comercial | 100% |
| | Prima del seguro de crédito a la exportación (crédito comprador), ofrecido por aseguradora española y no financiado con el FIEM | Hasta 100% |
| | Bienes y servicios de tercer país (distinto del importador) incluidos en la operación | Hasta 100% |
| | Comisiones comerciales | Hasta 100% |
| | Intereses del principal del préstamo durante la amortización del crédito | 0% |

Fuente: a partir de RD 1797/2010

En general, se exige que “los créditos, préstamos, o aportaciones para la emisión posterior de garantías o las líneas de crédito reembolsables en condiciones comerciales con cargo al FIEM cumplieren lo dispuesto en la normativa internacional de créditos a la exportación y, en particular, lo dispuesto en el Acuerdo general sobre líneas directrices en materia de crédito a la exportación con apoyo oficial de la OCDE”.

3.4. Beneficiarios y adjudicatarios

Pueden recibir financiación del FIEM Estados terceros, Administraciones públicas locales, provinciales y regionales extranjeras, instituciones públicas extranjeras, empresas, agrupaciones y consorcios de empresas públicas y privadas extranjeras de países desarrollados y en vías de desarrollo. Excepcionalmente, también pueden ser beneficiarios los organismos internacionales, para lo que es necesario que «la contribución a los mismos tenga un marcado interés comercial para la internacionalización de la economía española».

Los que no podrán acceder a financiación reembolsable con cargo al FIEM son los países pobres altamente endeudados, salvo en situaciones excepcionales, que requieren autorización expresa del Consejo de Ministros.

En general, se dará prioridad a la financiación de aquellos proyectos que hayan sido adjudicados a través de licitación pública o internacional. No obstante, también podrán financiarse con cargo al FIEM proyectos adjudicados por otros procedimientos, en cuyo caso la Dirección General de Comercio e Inversiones podrá requerir una auditoría de precios sobre las ofertas adjudicadas. En todo caso, el Ministerio de Economía y Competitividad, a través de la Secretaría de Estado de Comercio, en su condición de gestor del FIEM, «seleccionará los proyectos financiables con cargo al fondo, de común acuerdo con los beneficiarios de la financiación». Estos últimos son quienes adjudican los proyectos objeto de financiación, para lo que deben contar con la no objeción de la Dirección General de Comercio e Inversiones.

Además, serán beneficiarios del apoyo financiero a la internacionalización a través del FIEM las empresas residentes en España y sus filiales, sucursales o participadas no residentes controladas por la empresa residente, siempre que esta última reciba un valor adicional de dicho apoyo financiero. También podrán ser adjudicatarios de proyectos financiados con el fondo los consorcios de empresas con participación española que realicen proyectos de interés para la internacionalización de la economía española y, con carácter excepcional, otras empresas no residentes, si ello está justificado en pro de la internacionalización de nuestra economía.

Cuando se habla de «interés especial para la estrategia de internacionalización de la economía española», las derivadas de esta concepción se refieren a:

- Promoción de la internacionalización de empresas españolas, en particular, pymes.
- Consecución de inversiones directas o ventas al exterior de bienes y servicios de origen y producción españoles en un porcentaje significativo de la financiación.
- Existencia de circunstancias que justifiquen ese interés.
- Beneficio para las empresas españolas por conllevar una exportación directa o por las características propias del proyecto (en términos de promoción de marca, transferencia tecnológica, incrementos en productividad de las inversiones en el exterior, compra de créditos de carbono, producción de equipos vendidos por

filiales españolas en el extranjero, existencia de vínculos con contratos de concesión para el suministro de servicios que supongan la realización de inversiones de empresas españolas en el exterior).

3.5. Tramitación / Gestión

La gestión del FIEM es competencia del Ministerio de Economía y Competitividad a través de la Secretaría de Estado de Comercio. Siendo entidad financiadora el Instituto de Crédito Oficial (encargado de realizar los pagos con cargo al FIEM).

A pesar de que el agente financiero único del FIEM es el ICO, con la Ley 14/2013 se incorpora la posibilidad de que, a propuesta de la Secretaría de Estado de Comercio y a petición del comité del Fondo, COFIDES y CESCE puedan ofrecer ciertos servicios para el FIEM.

La selección de los proyectos objeto de financiación con recursos del FIEM, así como la valoración de las propuestas de financiación y su presentación al Comité del FIEM para su evaluación, son algunas de las funciones que realiza el Ministerio de Economía y Competitividad a través de la Secretaría de Estado de Comercio.

El Comité del FIEM, por su parte, llevará a cabo, entre otras, las siguientes tareas:

- Examinará y, cuando proceda, elevará para su aprobación por el Secretario de Estado de Comercio Exterior, las propuestas de financiación que reciba con cargo al FIEM.
- Valorará los créditos concesionales y las donaciones relacionados con proyectos de exportación y de inversión, y con las contribuciones a Organismos Internacionales, además de proponer su elevación al Consejo de Ministros para su aprobación. (El Consejo de Ministros es el encargado de aprobar las líneas de crédito concesionales de ámbito geográfico y sectorial, y el Secretario de Estado de Comercio Exterior aprobará las líneas de crédito en condiciones comerciales).
- Valorará las operaciones de especial importancia (de acuerdo con su importe y/o riesgo), pudiendo decidir elevarlas para su aprobación por el Consejo de Ministros.
- Podrá analizar, evaluar y, en su caso, proponer las iniciativas necesarias para resolver las incidencias graves ligadas a proyectos.

La Dirección General de Comercio e Inversiones, una vez que el Comité del FIEM haya efectuado el análisis, imputará los proyectos con cargo a las líneas de crédito.

3.6. Línea EVATIC: financiación de estudios de viabilidad, asistencias técnicas, ingenierías y consultorías.

3.6.1 Definición

La línea EVATIC forma parte del FIEM y es un instrumento de apoyo oficial a la empresa española en su proceso de internacionalización, a través del cual se concede financiación reembolsable para llevar a cabo estudios de viabilidad, asistencias técnicas, y servicios de ingeniería y consultoría, relativos a proyectos e inversiones de empresas españolas en el exterior.

Cabe indicar que con anterioridad a octubre de 2012 existía el EVATIC no reembolsable, si bien este fue sustituido entre otros motivos para cumplir con la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012, que impedía el establecimiento de líneas de financiación no reembolsables.

Son beneficiarios potenciales de la línea EVATIC los Gobiernos, entidades autónomas públicas, empresas y entidades financieras pertenecientes a los tres niveles de la Administración (central, regional y local), así como las entidades privadas que cumplan con las garantías y condiciones exigidas.

Dentro de esta línea de financiación, a priori, no existe límite monetario por operación, y es posible financiar las operaciones en euros o dólares. Además, los países elegibles para financiar los estudios de viabilidad, asistencias técnicas, ingenierías y consultorías, son aquellos que determine la política comercial española (en países de la Unión Europea se hará un análisis caso por caso de su elegibilidad), excluyendo los países HIPC (países pobres muy endeudados).

3.6.2 Marco Legal

Ley 11/2010, de 28 de junio, de reforma del sistema de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa española y el Real Decreto 1797/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del FIEM.

Instrumento definido de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de octubre de 2012.

3.6.3 Condiciones financieras y garantías

Las condiciones financieras aplicables se establecen en base a los dos tramos siguientes, respetando la normativa del Consenso de la OCDE, que establece la posibilidad de apoyar operaciones de importe inferior a 1 millón de Derechos Especiales de Giro (DEG)³ en condiciones ligeramente concesionales. Mientras que si el importe de la operación iguala o supera ese límite, habrá de recurrirse a un crédito de exportación en condiciones comerciales internacionales.

- Tramo A: financiación de operaciones cuyo importe sea inferior a 1 millón de DEG o del 3% del proyecto posterior, el menor de ambos.
- Tramo B: financiación de operaciones por importe igual o superior al 1 millón de DEG o del 3% del proyecto posterior.

Las condiciones específicas para cada uno de los tramos son las que se indican a continuación:

| Características | Tramo A | Tramo B |
|-----------------------------|---|---|
| Plazo de amortización | Hasta 7 años, con pagos iguales de principal y frecuencia máxima semestral. | Hasta 5 años, con pagos iguales de principal y frecuencia máxima semestral. |
| Periodo de gracia | 1 año tras el punto de arranque del crédito. | 6 meses tras el punto de arranque del crédito. |
| Capitalización de intereses | Se puede permitir hasta el punto de arranque con autorización específica. | Se puede permitir hasta el punto de arranque con autorización específica. |
| Tipos de interés | Tipos fijos, ligeramente más favorables que los tipos actuales del mercado. | CIRR del euro y del dólar, vigentes en el momento de la firma del contrato comercial. Posibilidad de reserva anticipada del tipo con un 0,2% de coste adicional. |
| Pago al contado mínimo | No es preciso en esta modalidad, aunque se puede requerir dependiendo del caso. | 15% del importe del contrato |
| Conceptos financieros | Hasta el 100% de los servicios exportados, no pudiéndose financiar ningún tipo de bienes por requisito de la OCDE. Se podrá subcontratar localmente hasta el 30% del importe financiado. Los gastos de tercer país y los gastos financieros son susceptibles de ser financiados bajo autorización específica. | Hasta el 85% de los bienes y servicios exportados. Los gastos locales de la ingeniería/consultoría/asistencia técnica se podrán financiar hasta el 100% de su importe, siempre que no superen el 30% del total de bienes y servicios exportados. Los gastos de tercer país y los gastos financieros son susceptibles de ser financiados bajo autorización específica. |

³ El importe equivalente en euros puede consultarse en: http://www.imf.org/external/np/fin/data/rms_five.aspx

Fuente: SEC

En cuanto a las garantías de las operaciones financiables con la línea EVATIC, conviene indicar que serán las soberanas de los Estados receptores de la financiación, o aquellas garantías sub-soberanas y corporativas (privadas) que verifiquen, entre otras, las siguientes condiciones:

- Existencia de un análisis y opinión favorable de CESCE sobre el riesgo y la solvencia del prestatario final (o su garante).
- Disponibilidad de un informe de la Oficina Económica y Comercial de España en el país de destino, sobre la calidad y solvencia del cliente final (basado preferiblemente en fuentes de información externas).
- Proyecto y deuda aparejada aprobados por el máximo órgano decisorio colegiado del prestatario final (muestra de su involucración en la operación financiada).

3.6.4 Tramitación/Gestión

Para acceder a esta línea de financiación, las empresas que estén interesadas pueden dirigirse a las siguientes Subdirecciones Generales del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad:

- S.G. de Fomento Financiero de la Internacionalización
fiem@comercio.mineco.es
- S.G. de Política Comercial con Europa (no UE), Asia y Oceanía:
sgeao.sccc@comercio.mineco.es
- S.G. de Política Comercial con Europa (UE) y Productos Industriales:
sgpolcoue.sccc@comercio.mineco.es
- S.G. de Política Comercial con Iberoamérica y América del Norte:
sgiberan.sccc@comercio.mineco.es
- S.G. de Política Comercial con Países Mediterráneos, África y Oriente Medio:
sgmedafom.sccc@comercio.mineco.es

3.7. Líneas Pymes

Estas líneas de crédito están destinadas a impulsar la internacionalización de la pequeña y mediana empresa (pyme) española, incentivando las exportaciones (de

aprovisionamientos viables desde un punto de vista comercial) de dichas empresas a aquellas de los países asociados a las líneas.

Existen actualmente dos líneas pymes:

- *Línea PYMES Egipto* – Se aprobó en 2010 por un valor de hasta 20 millones de euros para facilitar la adquisición de bienes y servicios españoles por pequeñas y medianas empresas privadas egipcias. Línea que está en vigor hasta diciembre de 2018 y permite financiar hasta el 100% de las ventas de bienes y servicios españoles con un máximo, por operación, de dos millones de DEGs (unos 2,35 millones de euros).
- *Línea PYMES Marruecos* – Dotada con 25 millones de euros, todavía está pendiente de formalización.

3.8. Línea para pequeños proyectos

Se trata de una nueva línea de financiación reembolsable en términos comerciales, creada en junio de 2017 y dotada con 50 millones de euros. Permite financiar proyectos de inversión y exportación que cuenten con garantías privadas y cuyo importe no sea superior a los 3 millones de euros.

En cuanto a los países de destino, puede ser cualquier país, salvo los que cuentan con elevada deuda pública (países HIPC) y aquellos para los que CESCE no mantiene abierta la cobertura.

La financiación de proyectos de exportación contempla un plazo de amortización de hasta 8 años

Los proyectos susceptibles de financiación serán analizados por el Comité FIEM y, en su caso, aprobados por la Secretaría de Estado de Comercio, sin necesidad de aprobación individual por el Consejo de Ministros.

3.9. Línea FIEM - Facilidades UE

Esta línea, lanzada en 2014 (empezó a utilizarse en el primer semestre de 2015) y modificada en junio de 2017, tiene como finalidad apoyar a las empresas españolas para

que puedan competir en las mismas condiciones que el resto de empresas comunitarias. Así, las empresas españolas podrán acceder con mayor facilidad a los proyectos financiados por la Unión Europea para Acción Exterior.

La línea cuenta con una dotación de 50 millones de euros y, con cargo a la misma, las empresas españolas podrán financiar (préstamo FIEM) los gastos locales y material extranjero vinculados a sus proyectos de exportación, hasta un máximo del 30% del valor de los bienes y servicios exportados. Si bien, los beneficiarios serán, principalmente, instituciones públicas del país de destino, incluyendo empresas de carácter público, aunque también pueden ser beneficiarias empresas privadas que ofrezcan suficientes garantías.

Esta línea se instrumenta con la colaboración de COFIDES.

3.10. Resumen de tipologías de financiación

Tipo de financiación con cargo al FIEM

| | Comercial OCDE | Inversiones | Concesional | EVATIC |
|------------------------------|---|---|---|---|
| Beneficiarios | Entidades públicas y privadas extranjeras | Sector privado | Entidades públicas extranjeras | Entidades públicas o privadas extranjeras |
| Tipos de proyectos | Explotación, suministro o contratos "llave en mano" | Concesión de una explotación o expansión corporativa | No comercialmente viables | Estudios EVATIC realizados por empresas españolas a clientes extranjeros |
| Características financiación | <ul style="list-style-type: none"> - Sigue las directrices del Consenso OCDE. - Complementaria: no debe sustituir a la financiación privada (con o sin cobertura de CESCE) - Cofinanciación: no puede financiar el 100% del proyecto, participación en función del importe del material español incorporado. Hasta un 85% de los bienes y servicios españoles, además del gasto local, con el límite del 30% de los productos y servicios exportados | <ul style="list-style-type: none"> - Ofrece financiación sin recurso al promotor y financiación corporativa. - Ofrece mayores plazos de financiación, flexibilidad en las condiciones y apoyo institucional - Se exige: garantías adecuadas, análisis independiente de la viabilidad del proyecto. | <ul style="list-style-type: none"> - Sigue las directrices del Consenso OCDE. - Se exige: al menos el 35% de concesionalidad y garantía soberana (en el caso de países PMA: 50%). - Preferencia de apoyo a licitaciones. - Financiación hasta el 100% del contrato. Posibilidad de créditos mixtos (con bancos comerciales asegurados con CESCE y de cofinanciación de terceros o propio cliente) | <ul style="list-style-type: none"> - Sigue condiciones concesionales en operaciones con importe menor a 1 millón de derechos especiales de giro (DEG) y del Consenso OCDE en operaciones con importe mayor o igual a 1 millón de DEG. - Se exige garantía soberana, o privada que cumpla con los requisitos establecidos. - Posibilidad de introducir cláusula de amortización anticipada. |
| Países elegibles* | Todos (excepto: Países Menos Avanzados y Países Pobres Altamente Endeudados) | Todos. Perfil del país con solvencia exterior saludable. | Todos los declarados por la OCDE como posibles receptores de ayuda ligada. | Todos (excepto: Países Menos Avanzados y Países Pobres Altamente Endeudados) |

(*) Si bien el FIEM puede financiar proyectos en cualquier país, siempre que el deudor sea solvente, en 2017 existen 39 "países de especial interés", de acuerdo con la política comercial española.

Fuente: a partir de información del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad

Pueden consultarse las "Líneas Orientativas 2018" de FIEM [aquí](#).